

Resolucion de 13 de agosto de 1852. aclarando la lei de 23 de junio del año ppdo. que habla sobre Aduanas.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha resuelto lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

RESUELVEN:

Art. único. La lei de 23 de junio del año ppdo. que ordena el modo con que se han de pagar en las Aduanas de los puertos los derechos de importacion y demas que en ellas se causen, no comprende los convenios especiales que el Gobierno haya hecho con extranjeros sobre el modo de pagarse.

Dado en la Sala del Senado. Santiago de Managua, julio 27 de 1852—Juan Guerra S. S.—José de Jesus Robleto S. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, agosto 12 de 1852—José Joaquin Cuadra R. S.—José Mariano Bolaños R. S.—Por tanto: ejecutese. Managua agosto 13 de 1852—José Laureano Pineda.—Al Sr. Ministro del despacho de hacienda.